NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 9º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-7009-2021
CARATULADO : Zigong Lantern Industry Group cO LTD/CUTRALCO PRODUCCIONES LIMITADA

Santiago, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

En presentación de 19 de agosto de 2021 comparece el abogado Arturo Alessandri Cohn, en representación de Zigong Lantern Culture Industry Group Co. Ltd, domiciliados en calle El Regidor N° 66, piso 10, comuna de Las Condes, demandando en juicio ordinario de cobro de pesos a Cutralco Producciones Limitada, sociedad del giro de su denominación, representada por Jun Li, domiciliados en calle Rafael Sotomayor N°8, comuna de Santiago, y/o calle Abate Molina N°261, comuna de Santiago, por la suma de $1.670.630.432, más intereses y costas.

Señala que el 4 de junio de 2018 se celebró un acuerdo de cooperación con el objeto de efectuar un festival de luces durante la cumbre de la APEC a realizarse en Chile a fines de 2019, instrumento que fue firmado en un principio por la sociedad Zigong Lantern Cultural Industry Group Co. Ltda, Cutralco Producciones Limitada y la sociedad Sichuan Hanyu Culture Co. Ltda.

En la cláusula III del contrato se estableció la forma en que se distribuirían los ingresos: el 52% de las ganancias del espectáculo corresponderían a su representada, y el restante 48% sería distribuido entre las sociedades Sichuan Hanyu Culture Co. Ltd y Cutralco Producciones Limitada.

0 Durante la preproducción del festival la sociedad Sichuan Hanyu Culture Co., Ltd fue reemplazada por Kuanjin Hanyu Culture Co. Ltd, debido a que la primera fue disuelta acorde a las leyes de la República China. Esto último motivó la celebración de un acuerdo complementario el 18 de julio de 2019, donde se verificó el cambio de parte, manteniendo las obligaciones del contrato. La sociedad Kuanjin Hanyu Culture Co. es una sociedad extranjera, sin domicilio, ni representantes, ni bienes conocidos en Chile.

1 De forma adicional, por medio de un acuerdo de administración de cuentas bancarias de 12 de noviembre de 2019, se pactó que las ganancias

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: FBZDXLEVWFS

producidas por el festival debían ser depositadas en una cuenta corriente cuya titularidad correspondía a la sociedad Cutralco Producciones Limitada, debido a que las sociedades Zigong y Kuanjin Hanyu Culture Co Ltd., al ser compañías extranjeras sin domicilio en Chile y sin bienes, no les fue posible acceder a la apertura de una cuenta bancaria. Se acordó que la administración de la cuenta corriente sería de Cutralco, sin perjuicio que, para proceder a retiro de dinero de esta, se debería contar con el consentimiento expreso de las tres partes.

2 En la cláusula 3 del acuerdo se estableció que, respecto del ingreso de las utilidades del festival, el depósito se realizaría una vez a la semana.

3 La primera versión del festival en Santiago tuvo lugar entre el 28 de noviembre de 2019 y el 28 de febrero de 2020, el que se llevó a cabo en el Parque Fluvial de la Familia, en la comuna de Quinta Normal.

4 El festival reportó ingresos por $4.434.496.985.

5 Cutralco contrató los servicios de Eventrid SpA para que realizara la comercialización en línea de las entradas para el festival. En vista de ello, interpuso una medida prejudicial probatoria ante el 18° Juzgado Civil de Santiago rol C-5352- 2021.

6 Al monto percibido por concepto de venta online se le debe agregar la suma de $2.917.332.919, asociados a la venta presencial de entradas, lográndose un monto total de venta ascendiente a $4.434.496.985.

7 De conformidad a la distribución establecida en la cláusula tercera del contrato, le correspondía percibir el 52% de los ingresos señalados, porcentaje que correspondía al monto de $2.305.938.432, suma que debió haber sido distribuida a lo largo de las semanas de duración del festival, ya que las distribuciones se debían efectuar semanalmente.

8 Sin embargo, durante las 14 semanas que duró el festival, solamente fueron transferidos a su cuenta $635.308.000, existiendo a la fecha un saldo de $1.670.630.432.

9 Atendido lo anterior, envió un aviso de término de contrato y de pago atrasado de 1 de febrero de 2021, requiriendo el pago del saldo adeudado. Sin embargo, hasta la fecha, dicho pago no se ha realizado.

10 Con ocasión de dicha comunicación, la demandada el 8 de febrero de 2021 respondió señalando que únicamente correspondería depositar aquellos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: FBZDXLEVWFS

ingresos generados entre los días 28 de noviembre de 2019 al 5 de enero de 2020, lo que equivaldría a la suma de $420.937.332.

11 Es un hecho público y notorio que el festival tuvo lugar entre los días 28 de noviembre de 2019 y 28 de febrero de 2020. Dado lo anterior es que los ingresos que debió recibir es aquella obtenida durante todos los días de duración del festival.

12 La demandada no solo ha incumplido la obligación relativa a la distribución de los ingresos en tiempo y forma, sino que, además, ha constatado que ha realizado retiros desde la cuenta corriente bancaria creada para la administración del festival, sin su consentimiento. Esto último infringe expresamente lo establecido por las partes en la cláusula sexta del acuerdo de administración de cuentas bancarias del Festival de Luces de China en Chile, de 12 de noviembre de 2019.

13 La demandada tenía la obligación de captar, distribuir y transferir los ingresos generados por el festival en las proporciones pactadas, y abonarlos en una cuenta especial destinada para ello.

14 Solicita en definitiva se declare la existencia de la obligación incumplida por parte de la demandada y se le condene al pago de $1.670.630.432, más intereses y costas.

15 la demanda se notificó por medio de avisos el 1 de diciembre de 2021.

16 Por resolución de 31 de diciembre de 2021 se tuvo por contestada la demanda en rebeldía.

17 En presentación de 7 de enero de 2022 la demandante evacuó réplica reiterando lo expuesto en la demanda.

18 Por resolución de 1 de febrero de 2022 se tuvo por evacuada la duplica en rebeldía.

19 El 23 de mayo de 2022 se realizó audiencia de conciliación, la que no prosperó.

20 Por resolución de 7 de junio de 2022 se recibió la causa a prueba.

21 Por resolución de 16 de agosto de 2023 se citó a las partes a oír sentencia.

22 CONSIDERANDO:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: FBZDXLEVWFS

23 PRIMERO: Que el inciso 1° del artículo 1698 del Código Civil dispone que "Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta".

24 SEGUNDO: Que para acreditar sus asertos la parte actora acompañó la siguiente prueba documental:

1.- Documento denominado "Cooperation Agreement" en idioma inglés y chino, suscrito el 4 de junio de 2018 por la demandante, Sichuan Hanyu Culture Co Ltd y la demandada, y copia traducida al español por Camila Guarda Fröhlich.

2.- Documento denominado "Supplementary Agreement" en idioma inglés, de 18 de julio de 2019, y copia traducida al español Camila Guarda Fröhlich.

3.- Acuerdo de administración de cuentas bancarias del festival de Luces de China en Chile, suscrito el 12 de noviembre de 2019 por la demandante, Hanyu (Pujiang) Culture and Travel Co Ltd. y la demandada.

4.- Convenio de colaboración para la realización de Festival de Luces China en Chile en Parque de La Familia suscrito el 12 de julio de 2019 entre la demandada y Parque Metropolitano de Santiago.

5.- Certificado de suscripción de Convenio de Cooperación de 12 de julio de 2019, firmado entre la demandante, Kuanjin Hanyu (Pujiang) Culture and Travel Co Ltd y la demandada.

6.- Autorización provisoria Festival Luces China en Chile, otorgada por el Parque Metropolitano de Santiago el 15 de mayo de 2019.

7.- Documento denominado "Notice of Overdue Payment and Termination of Agreements", en idioma inglés, de 1 de febrero de 2021, enviado por la demandante a la demandada, y copia traducida al español por Camila Guarda Fröhlich.

8.- Documento denominado "Cuadro estadístico de entradas Fesiluz" que contiene una tabla que registra fecha de venta entradas, cantidades, efectivo y total.

9.- Medida prejudicial de exhibición de documentos solicitada Eventrid SpA, ante el 18° Juzgado Civil de Santiago rol C-5352-2021.

10.- Correos electrónicos enviados por Eventrid Spa a Cutralco Producciones Limitada entre el 22 de noviembre de 2019 y 28 de febrero

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: FBZDXLEVWFS

de 2020, exhibidos en causa rol C-5352-2021 del 18° Juzgado Civil de Santiago.

11.- Tabla exhibida por Eventrid Spa en causa rol N° C-5352- 2021 del 18° Juzgado Civil de Santiago que contiene periodo de venta de entradas, fecha de abono, total de ventas, comisión Eventrid, factura fee, adicionales, facturas adicionales y abono/transferencia.

12.- Cartolas de movimientos de la cuenta corriente en moneda extranjera del Banco Santander N°0-051-00-40222-1, a nombre de la demandada, entre el 18 de febrero de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

13.- Cartolas de movimientos de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco Santander N°0-000-75-02750-8, a nombre de la demandada, entre el 1 de septiembre de 2019 y el 1 de diciembre de 2021.

14.- Cartolas de movimientos de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco Santander N°0-000-64-66810-2, a nombre de la demandada, entre el 30 de septiembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2021.

TERCERO: Que de la prueba aparejada se puede tener por establecido lo siguiente:

- La demandante junto a la sociedad Sichuan Manyu Culture Co. Ltd. y la demandada, suscribieron un convenio de cooperación el 4 de junio de 2018 para la realización del Festival de Luces en Chile. En su cláusula III se pactó que los ingresos del festival se distribuirían en 52% para la demandante y el 48% para el resto de las partes. El porcentaje correspondiente a la demandante sería remitida por la demandada directamente a la cuenta designada por la primera.

- El 12 de julio de 2019 la demandada y el Parque Metropolitano de Santiago suscribieron un acuerdo para la promoción en conjunto del espectro cultural de China y Chile, a través de distintos eventos culturales a realizarse en distintos parques de la red de parques urbanos, entre ellos, el Festival de Luces China en Chile a realizarse entre el 1 de noviembre de 2019 y el 5 de enero de 2020.

- El 18 de julio de 2019 se suscribió un acuerdo complementario por el cual Kuanjin Hanyu (Pujiang) Culture and Travel tomó el lugar de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: FBZDXLEVWFS

Sichuan Manyu. En la cláusula 3 las partes acordaron que los ingresos se asignarían una vez a la semana.

- El 12 de noviembre de 2019 las partes suscribieron un acuerdo de administración de cuentas bancarias del Festival de Luces de China en Chile en virtud del cual acordaron utilizar la cuenta corriente de la demandada para los ingresos del proyecto "Fesiluz", cuya gestión le correspondería a las tres partes de forma conjunta.

- El 1 de febrero de 2021 la demandante notificó a la demandada el término de todos los acuerdos de cooperación suscritos entre las partes debido, al incumplimiento de las obligaciones de pago de los ingresos del festival realizado entre el 28 de noviembre de 2018 y el 28 de febrero de 2020, adeudándole $1.626.239.328.

CUARTO: Que de lo anterior se puede concluir que las partes se encontraban vinculadas por un acuerdo de cooperación que tenía por objeto la realización conjunta de un festival cultural de luces, y por el cual la demandada se obligó percibir los ingresos para luego ser distribuidos semanalmente a la demandante de acuerdo a la proporción pactada.

QUINTO: Que de lo anterior, se tendrá por establecido que la fuente la obligación era este acuerdo.

SEXTO: Que de otro lado, la sociedad Eventrid Spa, empresa contratada por la demandada para la comercialización de las entradas online del festival, exhibió en causa rol C-5352-2021 del 18° Juzgado Civil de Santiago una serie de correos electrónicos en los que informó a la demandada el resumen de las ventas de entradas y recaudación entre el 23 de septiembre de 2019 y el 28 de febrero de 2020, por un total de $1.517.164.066, transferida a su cuenta corriente.

SÉPTIMO: Que además la actora allegó registro de ventas de entradas físicas del festival, entre el 26 de noviembre de 2019 y el 26 de febrero de 2020, en que se muestra los ingresos obtenidos por dichas ventas.

OCTAVO: Que acreditada la existencia de la obligación, tocaba al demandado comprobar haberla extinguido por pago o algún otro modo legal, lo que no ocurrió, motivo por el cual se acogerá la demanda por la cantidad solicitada, a la que deberá aplicarse reajustes e intereses corrientes

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: FBZDXLEVWFS

a partir de la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada y la de pago efectivo.

NOVENO: Que por haber sido vencida, la demandada deberá soportar las costas de la causa.

En consecuencia y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1437, 1557, 1698 y 1712 del Código Civil; y artículos 144, 170 y 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se acoge la demanda de autos, con costas, condenándose a la demandada a pagar a la demandante la suma $1.670.630.432 más reajustes e intereses corrientes a partir de la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada y la de pago efectivo.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Santiago, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Cecilia Eugenia De Los Angeles Castro Hartard
Juez
PJUD
Nueve de febrero de dos mil veinticuatro
13:03 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: FBZDXLEVWFS